



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO LA **“CAPACITACIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL Y TÉCNICA EN ECOTURISMO Y ATENCIÓN DE GRUPOS DE VISITANTES”**. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, POR MEDIO DEL DIRECTOR EL **C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ** AL CUAL EN LO SUSECIVO SE LE DENOMINARA **“LA JIRA”** Y POR OTRA PARTE LA **C. MIRIAM VIRGINIA CAMPOS CASTRO**, A QUIEN SE LE DENOMINARA **“LA PRESTADORA”**, ASIMISMO CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**; EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

La JIRA funciona como una agencia de gestión ambiental intermunicipal, cuya misión es diseñar y aplicar estrategias y acciones para conservar el patrimonio natural de la región, manejar de manera integral los recursos naturales de la cuenca y contener y revertir procesos de deterioro ambiental, a través del impulso de iniciativas locales, la armonización de políticas y programas públicos en materia de desarrollo sustentable y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios, con la participación de los distintos sectores de la población.

Como parte de su agenda ambiental, la JIRA ha estado trabajando en colaboración con otras instituciones como la CONANP, CONAFOR y la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER), en el ordenamiento ecológico del territorio de la región, la implementación de acciones tempranas de REDD+ y el fomento de prácticas de manejo forestal sustentable.

Para este 2020, se formalizó un convenio con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) para la implementación de la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE), con lo que se pretende dar seguimiento a proyectos productivos sustentables, en donde la producción de especies locales es una de las principales prioridades.

El Ejido El Jalocote se ubica en el municipio de Autlán de Navarro en las faldas del macizo montañoso conocido como Sierra de Cacoma, las principales actividades económicas que desarrollan son la agricultura y la ganadería, así como los aprovechamientos forestales maderables. Desde hace algunos años el Ejido se muestra interesado por aprovechar su potencial eco turístico promoviendo la conservación de sus bosques, para esto, se conformó el grupo denominado “El Jalocote”, que busca implementar un proyecto para la atención de grupos en la zona boscosa conocida como “Sierra de Neverías” en los terrenos del mismo Ejido.

La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA) a través de la Iniciativa para la Reducción de Emisiones de Gases de efecto Invernadero (IRE) buscan fortalecer este proyecto financiando la capacitación en temas empresariales, técnicos y de atención a visitantes al Grupo Eco turístico “El Jalocote” incentivando así la formación de empresas comunitarias y ejidales que pretenden aprovechar sus recursos naturales y al mismo tiempo la preservación de las áreas boscosas de la cuenca del Río Ayuquila.

Por esta razón se firma el presente contrato de prestación de servicios conforme las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA JIRA”:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. **“LA JIRA”** fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.



- II. El **C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de **"LA JIRA"**, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- IV. Para el funcionamiento de **"LA JIRA"** se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM071027450*.
- V. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de **"LA PRESTADORA"** para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

II. Declara **"LA PRESTADORA"** QUE:

- I. **C. MIRIAM VIRGINIA CAMPOS CASTRO**, **ART. 21 LTAIPJM**; asimismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con clave de elector **ART. 21 LTAIPJM**. Además cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios profesionales materia de este contrato.
- II. Para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes **ART. 21 LTAIPJM**.
- III. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle **ART. 21 LTAIPJM**.
- IV. Que cuenta con número en el Padrón de Proveedores de **"LA JIRA"**: CON-037.
- V. Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por **"LA JIRA"** para prestar sus servicios como consultor de **"LA JIRA"** y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

- I. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LA PRESTADORA", se obliga a llevar a cabo la **capacitación en gestión empresarial y técnica en ecoturismo y atención de grupos de visitantes**, conforme a los términos de referencia y la propuesta de **"EL PRESTADOR"**, adjuntas al presente contrato, los cuales formaran parte integral del mismo.

El objetivo de la capacitación, conforme a la propuesta de **"LA PRESTADORA"**, es la de **"Capacitar en temas de gestión empresarial y técnica en temas de ecoturismo y atención de grupos de visitantes al Grupo "El Jalocote" para fortalecer su proyecto eco turístico, a partir del patrimonio natural y cultural que resguardan, posicionando al Grupo como un referente en la región."**

Según la propuesta de **"LA PRESTADORA"** la capacitación está considerada para impartir el curso para un mínimo de 10 y máximo 15 personas.



La sede de la capacitación será en:

1. Casa Ejidal de El Jalocote.
2. Recorrido en campo dentro del polígono agrario de El Jalocote.

Los temas de la capacitación serán los que se especifican en los términos de referencia así como en la propuesta de "LA PRESTADORA".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "LA JIRA" pagará a "LA PRESTADORA", por concepto de honorarios la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La cantidad señalada en el párrafo anterior, compensará a "LA PRESTADORA" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación del servicio y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera:

1. El 50%, contra entrega del Plan de trabajo y programa de actividades.
2. El 50% a la entrega de la estrategia para la operación, organización y administración de proyectos eco turísticos.

Asimismo, "LA PRESTADORA", expedirá a "LA JIRA", 1 factura y/o recibo fiscal vigente por el total del servicio, así como el complemento para recepción de pago por cada uno de los pagos. Recibos que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM0710274SO.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de Navarro, Jalisco.
4. Uso de CFDI: Gastos en General.
5. Concepto a describir: Capacitación en gestión empresarial y técnica en ecoturismo y atención de grupos de visitantes.

TERCERA. Como enlace para el cumplimiento del contrato, "LA JIRA", comisiona al Jefe Operativo de Proyectos, Gestión y Administración, para que sea el encargado de dar seguimiento y supervisión al servicio profesional prestado por "LA PRESTADORA".

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA. La vigencia del presente contrato tiene efecto a partir del día de su firma y hasta que "LA PRESTADORA" entregue a "LA JIRA" la estrategia para la operación, organización y administración de proyectos eco turísticos, la cual no podrá exceder de 25 semanas.

QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. "LA PRESTADORA" acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en las fechas establecidas; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A.). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra o propuesta económica, mismo que será tomado antes del I.V.A. En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "LA PRESTADORA" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le



conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "LA PRESTADORA" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adéndum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION. "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA PRESTADORA", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- Si "LA PRESTADORA" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- Si "LA PRESTADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- Si "LA PRESTADORA" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- Si "LA PRESTADORA" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "LA PRESTADORA" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

OCTAVA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "LA PRESTADORA" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- Sea del Dominio Público.
- Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "LA PRESTADORA" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "LA PRESTADORA".

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LA JIRA" y "LA PRESTADORA" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial.



correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA. "LA PRESTADORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de valuación actuarial; razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo, "LA PRESTADORA" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".

Por tanto, "LA PRESTADORA" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 2020. El presente convenio consta de 05 hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA":

Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director y Representante legal

"LA PRESTADORA"

ART. 21
LTAIPJM

C. Miriam Virginia Campos Castro.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

ART. 21 LTAIPJM

Eloy Fernando Carranza Montaño.
Jefe Operativo de Proyectos Gestión y
Administración de la JIRA

ART. 21
LTAIPJM

Ana Lucila Ramírez Gutiérrez
Coordinadora Administrativa de la JIRA